

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a once de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro-----

Visto por el Jurado Provincial de --
Montes en Mano Común denominado Monte --
Comunal de DE CASTRELO DE CIMA
del término Municipal de RIOS
a los efectos de la Ley 52/1.968
de 27 de Julio y Reglamento de 26 de fe-
brero de 1.970, y:-----

RESULTANDO: Que este Jurado, en se-
sión de 6 de junio de 1.972 acordó cla-
sificar los Montes del expresado térmi-
no Municipal y designar instructor del
expediente al Sr. Notario de Orense, Don
José Luis García Valcarcel, a quien se
remitió la pertinente documentación in-
tegrada por la información previa prac-
ticada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial --
compuesta de: 1) Un Índice Clave de Montes; 2) Índice de Montes --
agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3) --
Unas carpetas fichas de cada monte.-----

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició
la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta fi-
cha correspondiente al Monte DE CASTRELO DE CIMA, que
contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del --
Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antece-
dentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro
aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho, ac-
titud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos --
de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con
la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación, al-
titud, accesos, superficie, linderos, y descripción del perímetro;
4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies,
aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, co-
cercio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- 5) Integración
del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos.- En la expre-
sa documentación, y de acuerdo con la información practicada, se --
atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal
del pueblo de CASTRELO DE CIMA del expresado término Municipa-
de RIOS. La situación de hecho según dicho
informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los
que tienen la condición de vecinos, Que el que se ausenta del pue-
blo pierde los derechos al aprovechamiento, sin poder enajenarlo
lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del
pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecina-
les en Mano Común.-----

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Ve-
rín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Regla-
mento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que
quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el Monte

RESULTANDO: Que en 16 de Agosto de 1.972, se dictó providen-
cias acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de RIOS
rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expre-
sión del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) --
Emitir su autorizado informe, previa información testifical. --
y celebración del Concejo Abierto sobre:--

1.- Si el monte de DE CASTRELO DE CIMA ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos -- pertenecientes a la parroquia de CASTRELO DE CIMA en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de tal parroquia y si las parcelas integran una unidad de explotación. --

2.- Fecha o tiempo desde el cual el referido monte ha venido siendo atribuido a los citados grupos vecinales. --

3.- Si la titularidad de aprovechamiento del monte de DE CASTRELO DE CIMA ha sido atribuida tradicionalmente a los vecinos integrados en cada momento de tal grupo vecinal sin asignación de cuotas individuales de propiedad. --

RESULTANDO: Que en concejo abierto de 10 de Julio de 1.973 los vecinos respondieron afirmativamente a las preguntas 1ª y 3ª y 2ª, dijeron que el citado aprovechamiento existía desde tiempo inmemorial, añadiendo además:

Que estos montes venían figurando a nombre del Ayuntamiento en el amillaramiento de las riquezas rústicas y en la actualidad en el catastro de la misma, careciendo el vecindario de documentos acreditativos de la titularidad. 9 9 --

RESULTANDO: Que en Providencia de 1 de Octubre de 1.972 se acordó dirigir oficio al Sr. Ingeniero Jefe de la Administración Forestal del Estado en Orense para que se dignara informar sobre la extensión de las parcelas A y B, que integran el monte objeto de este expediente. --

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias expuestas en los dos anteriores resultandos se puede identificar las fincas describiéndolas de la siguiente manera: --

Monte en el distrito hipotecario de Verín, Ayuntamiento de Rios, al nombramiento de CASTRELO DE CIMA, integrando una unidad de explotación compuesta de dos parcelas: --

A.- Parcela de 53 Has, que limita NORTE, Río, Herederos de José Luis Cima, Joaquín Ares y otros; SUR, Gerardo Danta Salgado, Primo Barazal Nieves y otros; ESTE, Manuel Danta Vivian, Emilio Fernández Manuel Barazal Nieves y otros y OESTE, Emilia Vaz, Manuel Vaz y -- otros. --

B.- Parcela de 315 Has., que limita NORTE, Río y Souto de San Lorenzo; Sur, José Danta González, Eladio Estévez Fernández, Eulogio Salgado Prieto y Otros; ESTE, Comunidad de Veiga, Manuel Cid Sierra y otros, OESTE, Manuel Barazal, José Gas -- otros. --



15

RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 11 de Octubre de 1.973 hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas o informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada.-----

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.-----

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente la clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.-----



CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de CASTRELO DE CIMA del término municipal de Rios, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.- Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.-----

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte CASTRELO DE CIMA del término municipal de

Rios, tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de CASTRELO DE CIMA en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	2.1	1

• 3. - ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CASTRELO DE CIMA están situados al N. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendidos entre éstas y el río Monte. Están formados por laderas de bajada hacia el río Monte, que llegan por el N. hasta el mismo río (con la salvedad sobre litigio con vecinos de S. Lorenzo de La Gudiña que se cita en 3.4), y por el E. hasta media hasta media ladera, quedando las pendientes más fuertes de la bajada para el monte de Veiga del Seijo.

El terreno es bastante accidentado aunque las pendientes son relativamente suaves. Tiene altitudes comprendidas entre los 625 y 941 m.

El acceso a estos montes es el mismo del pueblo de Castrelo de Cima, por pista forestal que enlazan en Ventas de la Barrera con la carretera general de Villacastlán-Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

368 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	2.ª	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto del monte (con la salvedad del litigio con los vecinos de S. Lorenzo-La Gudiña que se cita en 3.4), son:

N.- Río Mente que divide con término y monte de S. Lorenzo (La Gudiña).

E.- Monte de Veiga del Seijo.

S.- Fincas particulares de Castrelo de Cima, de Lapedas y de Covelas.

O.- Monte "Ramilo" de vecinos de Florderay.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. dividen con término y monte de S. Lorenzo-La Gudiña por el río Mente aguas abajo, en dirección O.-E. hasta llegar al límite con el monte de Veiga del Seijo, con el que dividen de N. a S. subiendo desde el río por Pedra da Vella hasta Lameiro y después faldeando hasta Poula, bajando a Tras Outeiro, subiendo a Ladeira y bajando a Orbedulos, ya en el límite con las fincas particulares. Por el S. sigue la poligonal que forman las fincas de Castrelo de Cima, en dirección E.-O. desde Orbedulos hasta llegar al camino de Castrelo de Cima a Pena do Souto y Ventas de la Barrera; en tal camino empieza a lími-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	2.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

tar con términos de Covelas, siguiendo de E. a O. por la cumbre, dividiendo aguas, hasta llegar al camino de Ramilo, por el que bajan según una loma en dirección S.-N., dividiendo con monte de Florderrey hasta llegar al río Monte, donde se comenzó

Dentro del monte así descrito quedan comprendidas cerradas particulares, en las partes del arroyo de Ramilo y río Monte, que dividen el monte en dos parcelas distintas.

En la parte N., según se señala en el plano de 1.2 con línea de trazos, tienen una zona en litigio con los vecinos de San Lorenzo de La Gudiña, denominada "Monte Ribeira", sobre la que promovieron hace unos años un deslinde parcial entre municipios, realizado por el Instituto Geográfico, ya que, al parecer la línea del río Monte había quedado en principio como "límite provisional".

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta

Ref. Índice

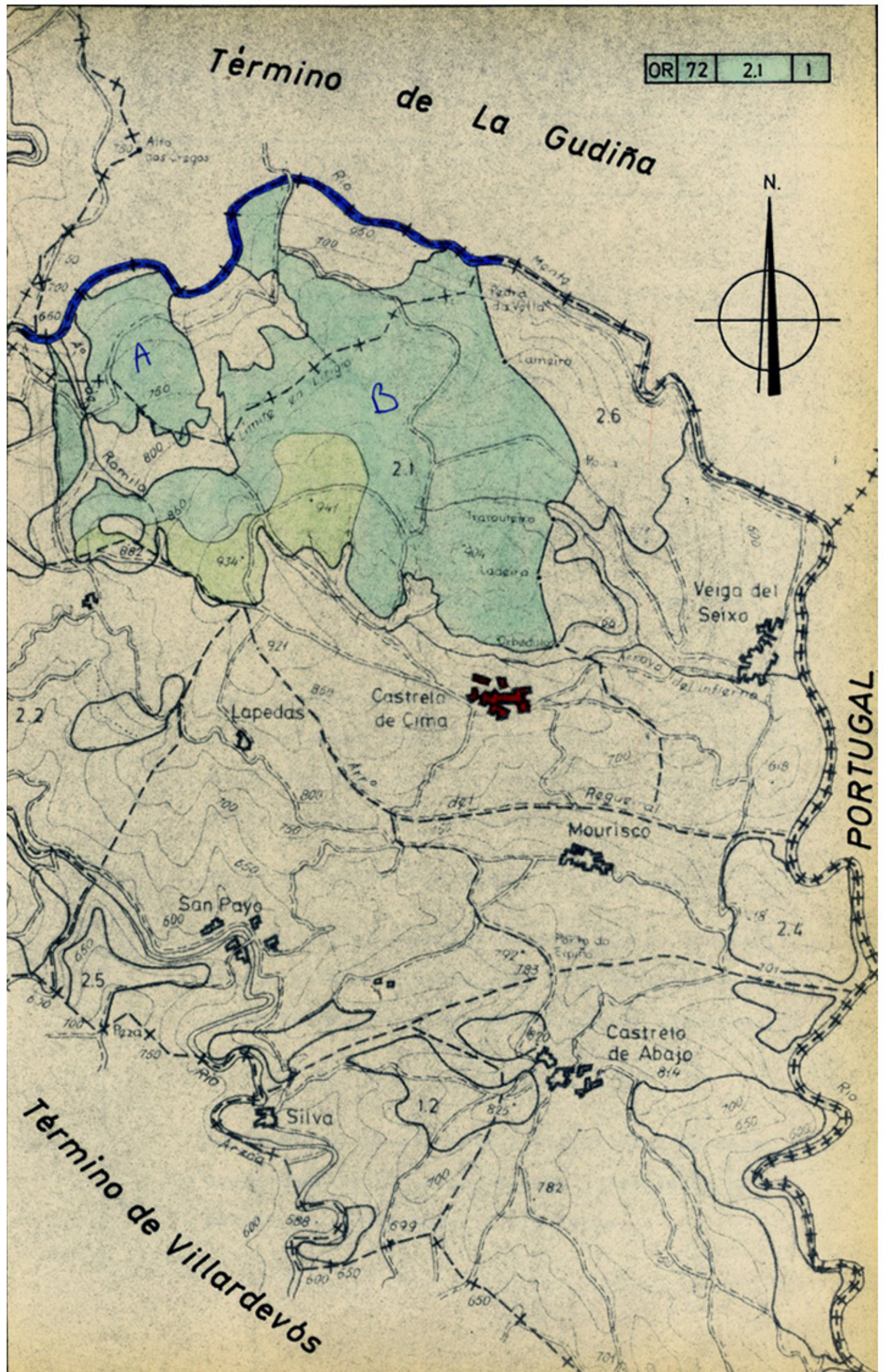
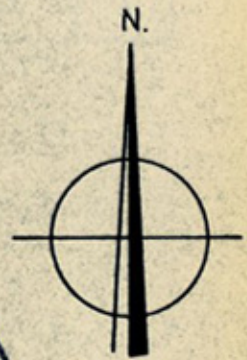
305

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	2.1	1

donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

Término de La Gudiña



Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en man Común de data 29/5/02 tómase en consideración a acta de data 02/02/02 da conciliación celebrada con acordo no Xulgado de Paz de Riós relativa ó establecemento do linde común entre os montes veciñais denominados "Comunal de San Lorenzo" clasificado para os veciños de San Lorenzo en data 25/06/76 e "Castrelo de Cima" clasificado para os veciños de Castrelo de Cima por acordo do Xurado de data 14/05/74.

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación realizando as correccións necesarias.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. A circular stamp on the right reads: "PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN DE OURENSE".

